



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/06969).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.2.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: “2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior”.

Promotor: Promociones Ravila, SL.

Tipo de plan: modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, en el término municipal de Laspaúles (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

La delimitación del suelo urbano de Laspaúles, que incluye entre otros, el núcleo de Neril, fue aprobada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión del día 28 de marzo de 2018. En su aprobación se delimitó una superficie de suelo urbano, según la memoria de la DSU, de 2,83 ha.

Según se indica en el Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando la falta total de suelo edificable, urbano, en especial destinado a vivienda aislada y analizada la demanda del mismo, se ha proyectado una modificación puntual de la DSU de Neril. Se configuran cuatro nuevas parcelas, dotadas todas ellas de los servicios urbanísticos, agua, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y gas a pie de parcela a falta únicamente de materializar las conexiones individuales. El conjunto dispone de la gestión de residuos, común para todo el ámbito urbano. Las nuevas parcelas se apoyan en una red viaria con un nivel de consolidación suficiente, conectada con la trama viaria municipal. Sería necesario consolidar la pavimentación del vial en un tramo de 15 m. La ampliación de suelo urbano alcanza una superficie de 1.920 m², de los que 1.800 m² son parcelas edificables y el resto, 120 m², vial público. La modificación de la DSU de Neril supone un incremento sobre el actual, del 6,78%. La ampliación se incorpora a zona consolidada como “Edificación aislada”, regulada conforme a la Ordenanza 2, que se preserva vigente en todos sus extremos.

Con respecto al estudio de alternativas se considera la alternativa 0, que supone no realizar la ampliación de suelo urbano. Se indica que esta alternativa no ocasiona ninguna afectación al medio ambiente, pero desde el punto de vista socioeconómico impide realizar nuevas edificaciones en un entorno ya urbanizado en el que existe demanda de suelo urbano, por lo que se descarta. La alternativa 1 consistiría en realizar la ampliación de suelo urbano prevista, tal y como se especifica en la documentación aportada.

Se incluye una caracterización ambiental antes del desarrollo del plan en la que se indica que el emplazamiento de la DSU actual y de la DSU modificada que se pretende realizar no se solapa con ningún espacio de la Red Natura 2000, aunque se ubica en las inmediaciones del LIC “Río Isábena” ES2410049; se analiza el paisaje su calidad, fragilidad y aptitud; relieve, vegetación y fauna del entorno.

El documento incorpora una identificación y valoración de impactos ambientales en la que se indica que se consideran compatibles los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje, las figuras de protección, el medio socioeconómico y el impacto acumulativo. No se prevén efectos ni impactos sobre la geología, patrimonio cultural, masa forestal que rodea la zona, sobre los montes de utilidad pública, vías pecuarias, patrimonio arquitectónico, paleontológico o arqueológico. Con respecto a los riesgos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, se considera bajo el riesgo por colapso, inundación y por vientos y muy bajo, por deslizamientos. Con respecto al riesgo por incendios forestales, la zona de Neril se considera Tipo 5. Bajo peligro y media importancia de protección. Se establecen medidas de mitigación para hacer aceptable el nivel de riesgo o para dotar de mayor seguridad a la vivienda y para evitar riesgos a los factores del medio natural a causa del proyecto.

Se incluyen una serie de medidas para prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo en el medio causado por la modificación de la DSU, tomando en consideración el cambio climático, entre las que se incluyen minimizar el levantamiento de polvo durante las obras,



realizar el adecuado mantenimiento de la maquinaria a utilizar, balizar la zona de obras, evitar la realización de operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria y transportes en el área del proyecto, garantizar la correcta depuración de las aguas residuales, no realizar actuaciones ruidosas durante la época de reproducción del quebrantahuesos entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se incluye un plan de seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación.

El documento ambiental incluye la justificación de la sostenibilidad social del proyecto, especificando que tendrá efectos compatibles con el desarrollo sostenible dado que se trata de una ampliación del SU de escasa entidad, que permitirá la entrada de nuevos vecinos en un núcleo de baja población que favorecerá el equilibrio de los objetivos económicos y sociales. Respecto al medio ambiente, se favorecerá la construcción de viviendas que cumplan los parámetros actualmente establecidos de eficiencia energética y de gestión de residuos.

2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico simplificado para la modificación aislada de la determinación de suelo urbano de Neril, en el término municipal de Laspaúles. Fecha de presentación: 21 de julio de 2023.

3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete al trámite de información y participación pública la modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 30 de enero de 2024, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en enero de 2024.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Ayuntamiento de Laspaúles.
- Comarca La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a consultas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto indica que, consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación aislada del PGOU de Laspaúles (Huesca), actualmente no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Por lo tanto, se considera que esta modificación aislada del PGOU de Laspaúles (Huesca), que afecta al núcleo de Neril, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterla a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

4. Ubicación de la modificación.

Núcleo de Neril, en el término municipal de Laspaúles, provincia de Huesca. Las coordenadas UTM (ETRS89 H30) del centro de la modificación son: 797.428/4.708.555.



5. Caracterización de la ubicación.

Núcleo urbano de Neril, el término municipal de Laspaúles. La modificación se sitúa al noroeste del caso urbano y ligada a la trama urbana de Neril.

La vegetación natural presente en todo el núcleo urbano de Neril se encuentra cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)". Respecto a la avifauna, la zona se caracteriza por ser área de campeo de especies como quebrantahuesos y milano real, catalogadas como "en peligro de extinción". Además, destaca la presencia de especies como jilguero, cuervo o verdicillo, entre otras, incluidas en la LAESPRE según el catálogo aragonés.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- El ámbito de la modificación queda, parcialmente, ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto potencial bajo. La modificación pretende incluir dentro de la delimitación de suelo urbano una superficie de 1.920 m² para la construcción de viviendas teniendo en cuenta la demanda actual existente. La superficie que se pretende ampliar como suelo urbano se emplazada ligada a la trama urbana existente y dispone de conexión a los servicios urbanos por lo que no se considera que se vayan a producir afecciones significativas sobre los valores naturales en la zona teniendo en cuenta, además, la magnitud y el alcance de la modificación pretendida y siempre y cuando se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural del entorno que se encuentra cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario. Respecto al Plan de Recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno áreas críticas para la especie.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto potencial bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone un cambio de uso del suelo afecta a una superficie de 1.920 m² ubicada junto a la trama urbana de Neril en un entorno con presencia de edificaciones y con las conexiones a los servicios urbanísticos que discurren por la propia parcela o por el entorno.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. El nuevo desarrollo residencial, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual de la localidad y se tengan en cuenta las vigentes prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio. Deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, por los siguientes motivos:



- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Neril.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.
- Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir con todas las medidas preventivas y correctoras de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.
- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**